

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que el día jueves 15 de octubre de 2020 a las 2:34 p.m., fue repartida por la Oficina Judicial Recepcion Demandas Civiles - Antioquia - Medellín, demanda mediante el correo electrónico institucional remitida por competencia por el Juzgado 8 Pequeñas Causas Competencias Múltiples de Medellín desde el correo electrónico j08pccmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co A Despacho.

Medellín, 28 de octubre de 2020



Juan David Palacio Tirado
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiocho de octubre de dos mil veinte

Proceso	VERBAL
Demandante	GABRIEL ÁNGEL HENAO RUA
Demandado	PEDRO NEL HERNÁNDEZ
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00707 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda, promovida por GABRIEL ÁNGEL HENAO RUA en contra de PEDRO NEL HERNÁNDEZ, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que el apoderado del demandante:

1. Presentará la demanda indicando que la demandante es MARÍA DOLORES RUA DE HENAO, por cuanto conforme al poder conferido, el señor GABRIEL ÁNGEL HENAO RUA actúa como Apoderado General de MARÍA DOLORES RUA DE HENAO y no es causa propia, en tal sentido adecuará los hechos y las pretensiones de la demanda. (numera 2 artículo 82 del C.G.P.)

2. Expresará con precisión y claridad lo que pretende, conforme al proceso que desea iniciar, por cuanto el trámite del proceso verbal por incumplimiento de contrato de promesa de compraventa no va encaminado a declarar la pertenencia. (numeral 4 artículo 82 del C.G.P.)

3. Incluirá una pretensión primera de la demanda en donde exprese con precisión y claridad, todos los extremos de la relación contractual que se suscitó y que pretende se declare, indicando de manera clara, las obligaciones de cada una de las partes, el valor del contrato; las fechas y el modo como debía hacerse la cancelación del precio, la entrega del inmueble y la firma de la Escritura Pública. (numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso).

4. Expresará con precisión y claridad la pretensión segunda de la demanda, por cuanto hace referencia al incumplimiento del demandado en una fecha anterior a la pactada en la promesa de compraventa.

5. Determinará en el hecho sexto de la demanda, en qué cláusula del contrato de promesa de compraventa se pactó entre el promitente comprador y vendedor el pago del canon de arrendamiento por valor de \$750.000 mensuales hasta que se pagara la totalidad del dinero, por cuanto de la lectura del documento aportado no se advierte dicho pacto. (numeral 5 artículo 82 del C.G.P.)

6. Indicará en el acápite de competencia el trámite Verbal atendiendo a la cuantía del proceso (numeral 9 artículo 82 de C.G.P.)

7. Indicará en el acápite de notificaciones la dirección electrónica guerra020@hotmail.com del abogado GUSTAVO ALBERTO GUERRA OSORNO que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5 Decreto 806 de 2020).

8. Indicará en el acápite de notificaciones la dirección electrónica que tenga la demandante para recibir notificaciones judiciales (numeral 10 artículo 82 del Código General del Proceso y artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

9. Adecuará el acápite de solicitud de prueba testimonial enunciando concretamente la dirección electrónica donde pueden ser citados los testigos. (artículo 212 del Código General del Proceso y numerales 6 y 8 Decreto 806 de 2020).

10. Aclarará la solicitud de medida previa, por cuanto en el escrito de la demanda refiere a la inscripción de la demanda, mientras que en folio

aparte solicita la medida de secuestro; adicionalmente aclarará por qué hace referencia al artículo 592 del C.G.P., sí de no se advierte que la demanda corresponda a un proceso de pertenencia, deslinde y amojonamiento, servidumbre, expropiación, ni división de bienes comunes. También indicará el folio de matrícula inmobiliaria vigente sobre el cual pretende la medida, por cuanto, de los documentos aportados se observa que la matrícula inmobiliaria¹ número 01N-37647 se encuentra con FOLIO CERRADO² y que en tal sentido la medida solicitada no es procedente frente a dicho inmueble.

11. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en formato PDF (numeral 3 del Decreto 806 de 2020).

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda promovida por GABRIEL ANGEL HENAO RUA en contra de PEDRO NEL HERNANDEZ, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

JMS

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

¹ LEY 1579 DE 2012 Artículo 8°. *Matrícula inmobiliaria*. Es un folio destinado a la inscripción de los actos, contratos y providencias relacionados en el artículo 4°, referente a un bien raíz, el cual se distinguirá con un código alfanumérico o complejo numeral indicativo del orden interno de cada oficina y de la sucesión en que se vaya sentando.

² SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA; Guía de causales de no inscripción de los documentos sometidos a registro. “*Básicamente los folios de matrícula inmobiliaria se cierran por orden judicial o por agotamiento de área, si ocurre algunos de estos dos eventos se dice que jurídicamente no existe.*” página 18. Imprenta Nacional de Colombia. Bogotá, 2010.

En:<https://www.supernotariado.gov.co/portalsnr/images/archivosupernotariado/publicaciones/2010/guiacausalesnoinscripcin.pdf>

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2572c1c48626fbd15f294960d1c303c76b03a85fd1d55ac79e14439
9a73870e6**

Documento generado en 28/10/2020 01:59:32 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 072 (E)** Hoy **29 de octubre de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.